

EXPEDIENTE: PES/31/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

DENUNCIADO: PARTIDO
POLÍTICO MORENA.

MAGISTRADO PONENTE:
LIC. HUGO LÓPEZ DÍAZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a tres de abril de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro señalado, y toda vez que el mismo se encuentra debidamente sustanciado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII, 28, fracción III, y 62 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

ÚNICO. Se declara cerrada la instrucción, por lo que se procede a formular el proyecto de resolución que en derecho corresponde.

Notifíquese por estrados a los interesados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, 61 y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral ponente ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

LIC. HUGO LÓPEZ DÍAZ
MAGISTRADO ELECTORAL

JOSE ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



Toluca de Lerdo, México, once de abril de dos mil diecisiete.

El Secretario General de Acuerdos, da cuenta al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, con el escrito recibido vía correo electrónico a las cero horas con cuarenta y cinco minutos del seis del mes y año en curso, así como con el oficio IEEM/SE/3631/2017, presentado a las once horas con cuarenta y cinco minutos y treinta y siete segundos del día de la fecha, por el que Francisco Javier López Corral, Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, remite documentación relativa al presente recurso de apelación.

Vistos el oficio y la documentación de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394, fracción XIX, 395, fracciones I y IV, y 428, párrafos primero y tercero, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II y VI, 28 fracciones III y VIII y 61 párrafo primero, del Reglamento Interno del propio Tribunal; el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

I. Se tiene por presentado al Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con el oficio y anexos de cuenta, en los términos que lo hace para los efectos legales a que haya lugar.

II. Agréguese la referida documentación a los autos del expediente respectivo.

Notifíquese el presente proveído por **estrados**.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



EXPEDIENTE: PES/37/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO
MORENA.

DENUNCIADO: ALFREDO DEL MAZO
MAZA Y PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. RAFAEL
GERARDO GARCÍA RUÍZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a diez de abril del año dos mil diecisiete.

En términos del artículo 485, párrafo cuarto fracción II del Código Electoral del Estado de México, atendiendo al estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro señalado y toda vez que del mismo se advierte que existen deficiencias en la tramitación del Procedimiento Especial Sancionador en estudio, para realizar una correcta sustanciación del presente asunto turnado a la ponencia a mi cargo, resulta necesario que se realicen diversas diligencias para mejor proveer de conformidad con lo siguiente:

1. Desahogo de prueba técnica. Derivado de la Audiencia de pruebas y alegatos celebrada el pasado seis de abril del año en curso, se observa que el servidor público adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México que condujo la audiencia señalada tuvo por desahogado por su propia y especial naturaleza el siguiente medio de prueba, aportado por el partido quejoso MORENA:

• **Técnica:** Consistente en **dos discos compactos** que contienen los testigos de grabación de audio y video de las entrevistas realizadas a Alfredo del Mazo Maza, remitidos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral mediante oficios INE/DEPPP/DE/DVM/0745/2017 y INE/DEPPP/DE/DVM/0756/2017, de fecha quince y dieciséis de marzo del presente año respectivamente; transmitidos mediante los siguientes programas:

1. **“Hechos de la noche”** con Javier a la Torre en la emisora XHDF-TDT CANAL 25, de fecha trece de marzo del año en curso.
2. **“Todo para la mujer”** con Maxine Woodside en la emisora XERFR-FM 103.3, de fecha catorce de marzo del año en curso
3. **“Javier Poza en fórmula”** con Javier Poza en la emisora XEDF-104.1, de fecha catorce de marzo del año en curso.
4. **“La Taquilla”** con Rene Franco en la emisora XEDF-104,1 de fecha catorce de marzo del año en curso.
5. **“La mujer actual”** conducido por Jannet Arceo, del catorce de marzo del año en curso, entre las 10:00 y las 12:00 hrs.
6. **“Formula espectacular”** conducido por Flor Rubio, del catorce de marzo del año en curso entre las 12:00 y las 14:00 hrs.

7. “**La red con Sergio y Lupita**” de Radio Red FM 92.1, del quince de marzo entre las 5:45 y las 10:00 hrs
8. “**Las serenatas**” de la Z 107.3 FM, del quince de marzo de 2017 entre las 6:00 y las 8:00 hrs.
9. “**Hoy con Mariano**” de joya 93.7 FM, del quince de marzo de 2017 entre las 6:00 y las 13:00 hrs.
10. “**Toño Esquinca**” de Alfa 91.3 FM, del quince de marzo de 2017 entre las 6:00 y las 13:00 hrs.
11. “**Noticias MVS con Luis Cárdenas**” de MVS 102, del trece de marzo de dos mil diecisiete entre las 6:00 y las 10:00 hrs.

Toda vez que de la Audiencia de pruebas y alegatos antes mencionada, no se advierte que la prueba referida haya sido desahogada por la autoridad sustanciadora referenciando puntualmente su contenido y que éste se haya puesto a la vista de las partes asistentes, es necesario desahogar tal probanza en términos de lo dispuesto por el artículo 484 párrafo tercero fracción III.

2. Diligencia. Por otro lado, esta ponencia advierte que es necesario llevar a cabo una diligencia de investigación, por lo que se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México que requiera a los medios de comunicación señalados en el numeral 1 de este Acuerdo, diversa información relacionada con el expediente en que se actúa y que se precisa en el punto de Acuerdo SEGUNDO.

Es por lo anterior que, para efecto de sustanciar debidamente el procedimiento sancionador en que se actúa y cumplir con el principio de exhaustividad, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Se **ORDENA** al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México que, en términos de lo dispuesto por los artículos 483 y 484 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, dentro de los **CINCO** días siguientes a la notificación del presente acuerdo señale día y hora a para que tenga verificativo el desahogo de la prueba técnica consistente en dos discos compactos que contienen los testigos de grabación de audio y video de las entrevistas realizadas a Alfredo del Mazo Maza, mismos que fueron remitidos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral mediante oficios INE/DEPPP/DE/DVM/0745/2017 y INE/DEPPP/DE/DVM/0756/2017, de fecha quince y dieciséis de marzo del presente año respectivamente; debiendo levantar el Acta Circunstanciada correspondiente en la que tendrá que hacer constar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se desprendan, así como, las horas y minutos exactos de cada entrevista.

Lo anterior, en la lógica de que previo al desahogo de dichos medios de prueba se deberá notificar a las partes para que comparezcan el día y hora que se señale, para que, verificada la descripción realizada por la autoridad sustanciadora respecto del contenido que fue advertido del medio de prueba antes referido en la audiencia respectiva, manifiesten lo que a su derecho convenga.

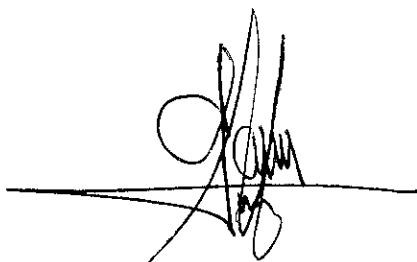
SEGUNDO. Se **ORDENA** al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México para que requiera a los programas mencionados en el Numeral 1 de este Acuerdo, para que informen cuáles precandidatos o candidatos de los partidos políticos que contienden en el proceso electoral de Gobernador del Estado de México para el periodo 2017-2023, han sido invitados o han participado en dichos programas entre el cuatro de marzo al dos de abril del presente año; asimismo, informen el formato que se ha utilizado, preguntas y tiempo asignado, y en su caso remita los respaldos que corroboren su dicho.

TERCERO. Se **INSTRUYE** al Secretario General de Acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de México que remita los autos originales del expediente formado con motivo del expediente PES/37/2017 al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México para a efecto de dar cumplimiento a este Acuerdo.

CUARTO. Se **ORDENA** al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México que una vez realizado lo ordenado en este Acuerdo, remita de manera inmediata el expediente en que se actúa al este Tribunal Electoral del Estado de México.

Notifíquese el presente proveído **de manera personal** a las partes y **por oficio** al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral ponente ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.



LIC. GERARDO RAFAEL GARCÍA RUIZ
MAGISTRADO ELECTORAL



JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO**